

AVISO No. 204

09 DE ABRIL DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO RAMIREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5666 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **HUMBERTO RAMIREZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q. 09 Abril de 2024

Señor (a):

HUMBERTO RAMIREZ

Dirección: **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402**

Celular: **NO APORTA**

Matricula No.49953

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 204 RESOLUCION PQRDS 5666 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 204 RESOLUCION PQRDS 5666 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5666
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR528689 DEL 27 DE MARZO DE 2024**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUMBERTO RAMIREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR528689** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402** identificado con **Matrícula No.49953**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402** identificado con **Matrícula No.49953** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 105.160,00	18/03/2024

3. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **49953**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble ubicado en la Dirección: **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

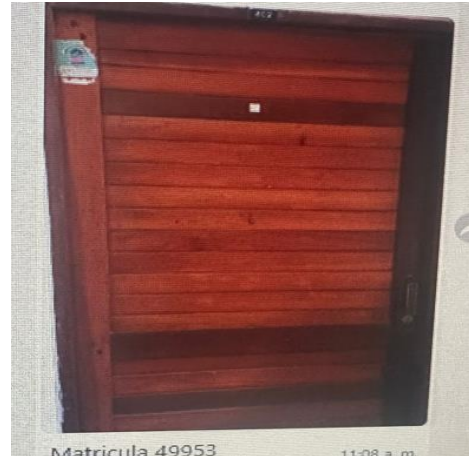
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	Ver más
2024	3	5271	772	762	10	LECTURA	NORMAL	11/03/2024	2	66479743	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	2	5252	762	759	3	LECTURA	NORMAL	09/02/2024	1	66112236	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	1	5233	759	757	2	LECTURA	NORMAL	10/01/2024	1	65743806	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2023	12	5214	757	756	1	LECTURA	NORMAL	12/12/2023	1	65378678	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+

4. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
5. Que, si aún el predio estando en estado DESOCUPADO hace registros o movimientos en sus lecturas, la entidad pasara a cobrar la diferencia de metros cúbicos desde la última lectura hasta la lectura actual.
6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 49953.**



7. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:

"No hay quien atienda la visita en el apartamento 402 y tampoco hay un número para llamar al usuario"
Con la siguiente evidencia fotográfica:



8. Que, según registros en la visita de verificación identificada con **MATRICULA N° 49953** no se pudo revisar las instalaciones internas ya que no hubo nadie que permitiera el ingreso al predio con dirección **CARRERA 12 # 2 NORTE 59 BLOQUE 6 APTO 402**, por lo tanto no es posible evidenciar si existe algún tipo de daño o posible fuga,
9. Que, la última lectura registrada en el historial del predio con **MATRICULA 49953** es de **772 m³**. con un consumo de 10 m³.
10. Que, según registros de la visita de verificación el día 24 de marzo de 2024 el medidor registra una lectura de **775 m³**, (información que se puede evidenciar en la anterior imagen), lo que permite inferir que el medidor está registrando movimientos ascendentes y consecuentes.
11. Que, no procede descuento ya que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, como puede notarse si se registran lecturas mes a mes y se cobra por diferencia de las mismas. **Matricula 49953.**
12. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **HUMBERTO RAMIREZ** pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 49953.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **HUMBERTO RAMIREZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., al primer día (01) día del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.